

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	OBJECIONES A ORDENANZA DEPARTAMENTAL
DEMANDANTE:	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
ASUNTO:	OBJECIONES A LA ORDENANZA No. 1096 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2021-00116-00

Revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto proferido el 25 de marzo del 2021, en consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada¹ en virtud del mismo por el término de tres (03) días – *conforme al artículo 110 del C.G.P.* -, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y se ingresará al despacho para fallo; conforme lo expone el numeral 3 del artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

En consecuencia, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes por el término de tres días – *conforme al artículo 110 del C.G.P.* -, los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria, y

¹ Vista a archivos 50001233300020210011600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-04-2021 9.17.37 p.m. y 50001233300020210011600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.40.57 p.m.

se ingresará al despacho para fallo; conforme lo expone el numeral 3 del artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6a4102bcbf5a2849355742696746430ad1b87d2fa71dd45ee81074065a1209

Documento generado en 11/05/2021 09:31:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>